



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**AUTONOMÍA FEMENINA Y DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO: UN
ENFOQUE A LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS
REPRODUCTIVOS DE LA MUJER EN ECUADOR.**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR: MANUEL JOSUÉ CALLE LARREA

VÍCTOR ANDRÉS MONCAYO PESANTEZ

**DIRECTOR: ABG. MARÍA CARIDAD ROJAS VALDIVIESO, MGS.
AZOGUES – ECUADOR**

2024

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Víctor Andres Moncayo Pesantez portadora de la cédula de ciudadanía N° **0350141701**. Declaro ser el autor de la obra: **“Autonomía femenina y despenalización del aborto: un enfoque a la protección integral de los derechos reproductivos de la mujer en Ecuador.”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Azogues, **25 de junio de 2024**

F:

Víctor Andres Moncayo Pesantez

0350141701



Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Manuel Josué Calle Larrea portadora de la cédula de ciudadanía N° **0302114301**. Declaro ser el autor de la obra: **“Autonomía femenina y despenalización del aborto: un enfoque a la protección integral de los derechos reproductivos de la mujer en Ecuador.”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Azogues, **25 de junio de 2024**

F: 

Manuel Josué Calle Larrea

0302114301

Azogues, 14 de mayo de 2024

**ABG. MARIA CARIDAD ROJAS VALDIVIESO, DOCENTE DE
LA CARRERA DE DERECHO SEDE AZOGUES**

INFORMA:

Que los estudiantes Manuel Josué Calle Larrea y Victor Andrés Moncayo Pesantez, han cumplido con la realización de su trabajo de investigación titulado "LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO, UNA NECESIDAD JURIDICA EN EL ECUADOR."

A lo largo de la investigación, los estudiantes han demostrado compromiso constante, dedicación y rigurosidad en cada etapa del proceso. Se destaca que: eligieron un tema relevante y bien definido. Realizaron una revisión bibliográfica exhaustiva. Establecieron objetivos claros y coherentes. Analizaron e interpretaron adecuadamente los datos recopilados. Presentaron sus resultados de forma estructurada y comprensible. Por lo anterior, se confirma que han finalizado su trabajo de investigación satisfactoriamente y cumplen con los estándares establecidos por la Universidad Católica de Cuenca.



Firmado electrónicamente por:
MARIA CARIDAD ROJAS
VALDIVIESO

Abg. María Caridad Rojas Valdivieso Mgs.
DOCENTE

AGRADECIMIENTO

Sabemos que la gratitud es una de las preciadas virtudes que adornan al hombre, razón esta de carácter fundamental tomar un momento para expresar mi profundo agradecimiento a mis padres Manuel y Lourdes que han sabido llevarme por el camino del bien y el amor, me han apoyado incondicionalmente, han sido mi motor y sustento durante este largo viaje universitario.

A mi hermano Santiago que con su presencia y sus ocurrencias ha hecho más fácil mis días.

Un reconocimiento muy especial para la distinguida catedrática doctora María Caridad Rojas quien con sus aquilatados e invaluable conocimientos ha sabido dirigirme en este artículo, además agradecerles a los catedráticos, doctora Anita Zamora y al doctor Jaime Moreno quienes fueron que con sus conocimientos han contribuido a este artículo científico.

A ustedes mi eterna gratitud pues siempre estuvieron presentes, ofreciendo su apoyo emocional, aliento constante y comprensión, sin su ayuda y sacrificio, no habría podido alcanzar mis metas académicas, cada palabra de ánimo, cada gesto de apoyo financiero y, sobre todo, cada muestra de confianza ha sido fundamentales para mí pues me ha dado la fuerza y la determinación para perseverar incluso en los momentos más desafiantes.

Gracias por entender mis ausencias y mis largas horas de estudio. Aprecio profundamente cómo han sacrificado su tiempo y recursos para que yo pueda seguir adelante, ustedes han sido mi mayor motivación y han hecho que este viaje valga la pena.

AGRADECIMIENTO

Quisiera expresar mi más sincero agradecimiento a todas las personas que contribuyeron de manera significativa a la realización de este trabajo de investigación.

En primer lugar, agradezco a mi director de tesis, Abg. María Caridad Rojas Valdivieso, por su guía experta, paciencia y constante apoyo durante todo el proceso. Sus consejos y comentarios fueron fundamentales para dar forma a este trabajo y mejorar su calidad.

También deseo agradecer a mis profesores Dra. Anita Zamora y Dr. Jaime Moreno, cuyos conocimientos y enseñanzas sentaron las bases de este proyecto y me inspiraron a explorar nuevas ideas.

Agradezco sinceramente a mis padres, John y Toya, familiares por su inquebrantable apoyo emocional y motivacional. Su confianza en mí fue mi mayor impulso para perseguir este objetivo académico.

Finalmente, dedico este trabajo a mi esposa Jazmín, que con su apoyo y motivación diaria ha sido mi inspiración a lo largo de este proceso.

Gracias a todos los que, de una manera u otra, contribuyeron a este proyecto. Este logro no habría sido posible sin su generoso apoyo.

Autonomía femenina y despenalización del aborto: Un enfoque a la protección integral de los derechos reproductivos de la mujer en Ecuador.

Manuel Josué Calle Larrea, Víctor Andrés Moncayo Pesantez, María Caridad Rojas Valdivieso.

Universidad Católica de Cuenca, manuel.calle.01@est.ucacue.edu.ec,

victor.moncayo.01@est.ucacue.edu.ec

RESUMEN

El estudio analizó la importancia de salvaguardar los derechos reproductivos de las mujeres, respetando su potestad y facultad de disposición sobre su cuerpo dentro del contexto de la despenalización del aborto en Ecuador. Se realizó una revisión bibliográfica especializada a nivel nacional e internacional. Se empleó un enfoque cualitativo, con métodos como el inductivo-deductivo, dogmático jurídico y comparativo, junto con técnicas de fichaje y revisión bibliográfica. Los hallazgos resaltaron la urgencia de reformar la legislación ecuatoriana en relación con la suspensión del estado de gestación, enfocándose en garantizar la capacidad de decisión propia de las mujeres en la obtención de resoluciones sobre su propio cuerpo. Se identificaron similitudes y disparidades entre la normativa ecuatoriana y la española, destacando la necesidad de reformas para resguardar los derechos en el ámbito de reproducción de las mujeres ecuatorianas y proponiendo una reforma de la legislación vigente que garantice una sexualidad libre e informada.

Palabras clave: despenalización, aborto, autonomía, legislación, derecho

Women's Autonomy and Decriminalization of Abortion: An Approach to Comprehensive Protection of Women's Reproductive Rights in Ecuador.

Manuel Josué Calle Larrea, Víctor Andrés Moncayo Pesantez, María Caridad Rojas Valdivieso.
Catholic University of Cuenca, manuel.calle.01@est.ucacue.edu.ec,
victor.moncayo.01@est.ucacue.edu.ec.

ABSTRACT

The study analyzed the importance of safeguarding women's reproductive rights and respecting their authority and disposition over their bodies within the context of the decriminalization of abortion in Ecuador. A specialized national and international literature review was conducted. A qualitative approach, inductive-deductive, dogmatic-legal, and comparative methods were used, together with bibliographic and literature review techniques. The findings showed the urgency of reforming Ecuadorian legislation concerning pregnancy termination, focusing on guaranteeing women's decision-making capacity over their bodies. Similarities and disparities between Ecuadorian and Spanish legislation were identified, underscoring the need for reforms to protect the reproductive rights of Ecuadorian women and proposing a reform of the current legislation to guarantee free and informed sexuality.

Keywords: decriminalization, abortion, autonomy, legislation, law

1.	INTRODUCCION.....	4
2.	METODOLOGIA.....	5
3.	MARCO TEORICO.....	6
3.1.	Aspectos generales del aborto.....	13
3.2.	Principio de autonomía.....	14
3.3.	Derecho comparado.....	16
3.5.	La legislación ecuatoriana.....	21
3.6.	Perspectivas constitucionales sobre el aborto: equilibrio de derechos y antijuridicidad... ..	24
3.7.	Análisis Sentencia No. 34-19-IN/21.....	28
4.	DISCUSION.....	29
5.	CONCLUSIONES.....	32
6.	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	35

1. INTRODUCCIÓN

Dentro del ámbito jurídico y social, la despenalización del aborto se ha transformado en una cuestión de gran relevancia sobre todo en países como Ecuador, pues la normativa ecuatoriana vigente impone restricciones significativas sobre la interrupción del embarazo (Mayo Abad, 2002). Partiendo de esta premisa, este artículo científico se enfoca en analizar la necesidad de despenalizar el aborto en Ecuador, teniendo en cuenta la igualdad de género, la defensa de los derechos humanos, la libertad y la disposición de la mujer sobre su cuerpo, es decir, el principio de la autonomía de la voluntad de la mujer, contemplado en la legislación ecuatoriana que rige como el pilar fundamental de este controversial tema.

Pellegrino (citado por Tinant, 2010) manifiesta es necesario establecer un concepto sobre la autonomía, que significa la capacidad para gobernarse uno sobre sí mismo, teniendo en cuenta nuestra integridad basada en nuestras decisiones. En materia de derecho ecuatoriano, el Código Orgánico Integral Penal es el encargado de establecer sanciones contra todos aquellos que formen parte de un acto abortivo, provocando un constante debate social, legislativo, religioso y académico.

Por lo tanto, es imperativo explorar las implicaciones legales, sobre la despenalización del aborto y no solamente quedarse en el análisis de esta normativa, sino compararla con la normativa internacional, que establece un aborto libre y voluntario relacionado con las semanas de gestación. Partiendo de este contexto, se plantea la siguiente pregunta: ¿Cómo garantizar los derechos sexuales, reproductivos de salud e integridad de la mujer frente a un embarazo no deseado?

Esta investigación se ha dividido en tres apartados, el primero centrado en la fundamentación teórica sobre los derechos sexuales y reproductivos, como segundo punto el derecho comparado referente a la protección de derecho de la mujer frente a un embarazo no deseado y, como último punto establecer argumentos jurídicos que permitan la despenalización del aborto en el Ecuador.

2. METODOLOGIA

La metodología se trató bajo un enfoque cualitativo, ya que se fundamentó teóricamente la relevancia de avalar los derechos sexuales y reproductivos en la legislación ecuatoriana. El nivel de profundidad es explicativo, en donde se utilizaron teorías relevantes sobre la despenalización del aborto.

Con la aplicación del método inductivo-deductivo, que parte de las ideas particulares hasta llegar a las premisas generales se realizó una fundamentación de premisas relevantes relativas al problema de investigación. Asimismo, se aplicó el método dogmático, pues la fundamentación teórica fue de la parte positiva y fundamental del derecho respecto al aborto. El método comparativo, en cambio, se aplicó para revisar legislaciones que permitieron generar características trascendentales en la normativa ecuatoriana. Además, se utilizaron las técnicas de fichaje y revisión bibliográfica.

3. MARCO TEÓRICO

La iglesia se ha mantenido en la posición de que todo aborto viola la ley de Dios, no es sino en los siglos XVIII – XIX que las leyes sobre el aborto fueron más humanitarias, influidas por los principios igualitarios que hacían menos severo y más racional su castigo, teniendo como antecedente la opinión del jurista español Thomas Sánchez en su tratado de Moralidad Sexual y Matrimonial (citado por Mayo Abad, 2002), que justificó el aborto en mujeres violadas y embarazadas, proponiéndolo como una práctica punible, incluyendo también a la mujer que temiera que la familia de su marido le castigara con la muerte o echarse para atrás de su matrimonio sin la pérdida de su reputación.

En la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer, suscrita por el Ecuador el 17 de julio de 1980 dentro del Registro Oficial Suplemento 153 de 5 de noviembre de 2005, dispone:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia. (art. 12.1)

El contenido citado en líneas anteriores hace alusión a la prohibición de discriminación contra las mujeres en cuanto al acceso a servicios sanitarios en cuestión de reproducción. Todas las mujeres deben tener igualdad de condiciones en términos de accesibilidad a la atención médica y a la información sobre salud reproductiva, sin importar su origen étnico, su estado civil, su orientación sexual u otras características.

Se sugiere considerar la revisión de las leyes que imponen medidas punitivas contra mujeres que han tenido abortos ilegales, y en su lugar enfocarse en mejorar la salud pública y reducir la necesidad de recurrir al aborto mediante la provisión de servicios amplios y de calidad en planificación familiar.

Es fundamental que las mujeres con embarazos no deseados tengan acceso fácil a información precisa y asesoramiento comprensivo. Los cambios relacionados con el aborto en el sistema de salud deben ser determinados a nivel nacional o local a través del proceso legislativo correspondiente. En los casos en que el aborto sea legal, se deben garantizar condiciones adecuadas para su realización. Además, es crucial que las mujeres tengan acceso a servicios de calidad para tratar cualquier complicación derivada de un aborto, así como a servicios de planificación familiar, educación y asesoramiento postaborto para prevenir su repetición. (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2015)

Las mujeres tienen el derecho a tomar decisiones de manera autónoma y responsable a decidir cuantos hijos tener y el intervalo entre los nacimientos. Además, se establece la importancia de avalar a las mujeres asistencias apropiadas durante la gestación, el alumbramiento y el postparto, incluyendo la provisión de servicios sin costo cuando se requiera y asegurando una correcta nutrición en estos periodos.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 66 núm. 2 hace referencia sobre la vida digna, al respecto contempla: “El derecho a una vida digna, que asegure la salud (...)”. En este contexto la autonomía de la voluntad parte de la vida digna; ahora bien, en cuanto a la reproducción se refiere, al hacerse efectivo el principio de autonomía, existe el derecho de las féminas a decidir en libertad y de manera responsable sobre su salud y sexualidad, tomando en cuenta la elección de ser madres o no, el acceso a servicios de planificación familiar y la posibilidad de terminar un embarazo de manera segura y legal. La autonomía reproductiva es fundamental para garantizar que las mujeres controlen su organismo y su vida reproductiva.

La autonomía y los derechos reproductivos son primordiales para el empoderamiento de las mujeres, ya que les permiten controlar su vida, su cuerpo y su futuro. Cuando las mujeres tienen autonomía reproductiva, pueden decidir de manera informada sobre su salud y bienestar, y no ser sancionadas penalmente por terminar un embarazo no deseado.

La despenalización del aborto en Ecuador debe estar en línea con los principios de equidad de género y respeto a los derechos humanos de la mujer. Es importante que las leyes y políticas protejan los derechos de la mujer, reconozcan su autonomía y les otorgue el control sobre su salud y su vida reproductiva, respetando su decisión de llevar a término o no un embarazo, y de esta manera evitando discriminaciones basadas en género.

La despenalización del aborto logra tener una marca positiva en la sociedad y la economía al disminuir los precios asociados con complicaciones por abortos inseguros y al permitir que las mujeres continúen con sus estudios y sus carreras profesionales. En este sentido, está asociada con una reducción en la mortalidad de la madre, pues al despenalizar el aborto, es posible acudir a instituciones donde esta práctica sea segura en lugar de someterse a procedimientos clandestinos y peligrosos.

El aborto practicado en condiciones inseguras representa un desafío para la salud pública ecuatoriana. Según la Organización Mundial de la Salud se considera al aborto como un procedimiento médico generalmente seguro si se realiza con técnicas adecuadas, siendo el tiempo de embarazo el pilar principal de este procedimiento, a esto se suma la experticia y conocimientos de la persona que lo realice. Dentro de las estadísticas mundiales, se estima que seis de cada diez embarazos no deseados se interrumpen voluntariamente, pero cerca del 45% de estos se realizan en malas condiciones, poniendo en peligro la vida de la madre y, el 97% de los procedimientos tienen lugar en países en desarrollo. (Organización Mundial de la Salud OMS, 2021)

La Organización Mundial de la Salud dio a conocer que, el 13% de muertes maternas han sido producidas por prácticas medicas abortivas inseguras e inadecuadas. En el Caribe y América Latina se calcula que aproximadamente 5000 mujeres han muerto por practicarse abortos en condiciones de clandestinidad.

Los datos más actuales referentes a la situación del acceso al aborto en Ecuador en el año 2020 y

tras la presencia de la pandemia por la COVID-19 se evidencian los siguientes datos, teniendo en cuenta que las cifras citadas a continuación se relacionan con interrupciones del embarazo realizadas en situaciones de riesgo.

En este contexto, los datos de abortos terapéuticos y legales de acuerdo al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) detalla la atención por evidencias obstétricas en un total de 18520 casos de aborto legal registrados en el año 2020, notando una reducción significativa en comparación con el año 2019 en el que se atendieron 25327 mujeres. (SURKUNA, 2021)

En lo relativo a abortos espontáneos – (CIE10-O03), se registraron 10271 atenciones durante el año 2019; mientras que en el año 2020 este valor se redujo en un 24.75% reportando un total de 7729. Respecto a los abortos inseguros – (CIE10-O05), los datos reportan en el año 2020 701 atenciones, lo que representa el 25.74%, un índice menor que el año 2019 en donde se alcanzaron de 944 atenciones. En lo que respecta al aborto no especificado – (CIE10-O06), en el año 2019 se atendieron 4054 pacientes mientras que en el 2020 por la misma causa se atendió a 2301 casos (SURKUNA, 2021).

Existen datos relevantes para este trabajo de investigación relativo a las mujeres y niñas que se han realizado un aborto por causas de violación admitidas por la ley, donde se encuentra también información sobre las semanas de gestación al momento de la ejecución de este procedimiento y el índice de mortalidad materna causada por abortos clandestinos. A continuación se presentan los siguientes datos:

En el acceso al aborto legal se ha registrado que el grupo etario con mayor índice de accesos a este procedimiento es de 10 a 30 años de edad, siendo el 50% de estos casos en menores de entre 10 a 14 años. En lo relativo a la edad gestacional, se registran dos picos de edad gestacional al momento del aborto legal siendo de 5 a 8 semanas y de 22 a 26 semanas, observándose que el 66,67% de los casos la edad gestacional oscila entre las 18 y 23 semanas. En referencia a las personas con capacidades diferentes se reporta que el 16,67% de los procedimientos abortivos se realizaron a mujeres con discapacidad. El principal método

abortivo considerado es el uso de medicamentos como el misoprostol, lo que corresponde un 83,3% de casos y los restantes se han ejecutado por procedimientos quirúrgicos como los legrados (SURKUNA, 2021).

Ahora bien, un aspecto relevante en este estudio es el índice de mortalidad materna, que se genera por la ausencia de atención post aborto. En el año 2019 se registraron 12 muertes maternas mientras que en el 2020 se registran 10; sin embargo se aprecia un pico importante en el año 2021, en el que se registran 100 muertes maternas, las causas principales de estos sucesos son los trastornos hipertensivos en un 28.42%, hemorragias obstétricas en 8,42% y el 43,15% por causas indirectas (SURKUNA, 2021).

De acuerdo a lo expuesto, el aborto es considerado una técnica tan antigua como la humanidad misma, que le ha convertido en uno de los principales objetos de estudio y discusión a lo largo de la historia, generando un sin fin de posturas y regularizaciones según la cultura, la ideología de la época misma y el desarrollo tecnológico (Mayo Abad, 2002).

En la actualidad el aborto se fundamenta en el reconocimiento de los derechos que tienen las mujeres, siendo estos derechos, el de poder decidir sobre su propio cuerpo, el derecho a una vida sexual activa plena, libre y sin opiniones externas y a garantizar un acceso seguro y legal a un aborto, pero también a recibir información certera, viable y disponible de manera libre para que se realice esta práctica de manera segura.

Según Gutiérrez (2010) la despenalización del aborto y su relación con la autonomía de la voluntad de la mujer se ha mantenido como tema de debate en muchas naciones y a lo largo del tiempo, dicho esto, se han encontrado antecedentes que por su significancia han influido en el reconocimiento de la autonomía de la mujer en temas de toma de decisiones. Por consiguiente, en la elaboración de leyes que sustenten y permitan una despenalización del aborto con base en los principios ya mencionados, entre estos incisos se puede reconocer la “libertad de decidir sobre el propio cuerpo” que decanta en la autonomía de la voluntad

al constituir un principio no solo en el ámbito jurídico sino también de la bioética, pues se toma la autonomía como una demanda legítima que apela un derecho individual, pero se inscribe como un reclamo colectivo.

Una visión integral sobre la interacción entre el principio de la autonomía de la mujer y los derechos del feto detalla algunos enfoques, como son:

Tabla 1

Enfoques sobre la interacción entre la autonomía y el derecho del nasciturus

ENFOQUE	DESCRIPCIÓN
-Enfoque pro-vida	Defiende la protección de la vida prenatal, considerando al feto como un ser humano, que al igual que la madre tiene derechos, siendo estos otorgados desde el momento de su concepción, tomando a la vida como un valor intrínseco, protegido en todas las etapas de desarrollo.
Enfoque de viabilidad:	Considera que los derechos del individuo se reconocen desde el momento en que la persona puede sobrevivir fuera del útero, tratando de establecer un equilibrio entre los derechos de la persona y la autonomía de la madre.
Enfoque de Autonomía Materna	Prioriza la autonomía de la mujer sobre su cuerpo y la capacidad de tomar decisiones sobre su salud reproductiva, enfatizando la importancia de respetar la autonomía de las mujeres en la toma de decisiones.
Enfoque de derechos concurrentes	Trata de mediar en cuanto a derechos fetales y de la autonomía materna, reconociendo que ambos tienen intereses legítimos, debiendo ser considerados tanto ética como legalmente, estableciendo políticas y legislaciones que protejan los derechos de las partes y que proporcionen un equilibrio justo y respetuoso.

Fuente: (Gimeno & Barrientos, 2010).
Elaboración propia

Los enfoques que se reflejan en la tabla resultan una evolución en la percepción de los derechos reproductivos, en el interés que la mujer tenga el poder de adentrarse en la sociedad cada vez más, marcando un énfasis importante en decidir sobre su propio cuerpo, tomar las riendas de su salud sexual y

reproductiva con conocimientos e información de calidad, basada en el principio de autonomía y en la conservación de su dignidad, sin coerción externa indebida. En términos generales, el principio de autonomía de la voluntad de la mujer hace referencia a la capacidad de la fémina en decidir si continúa o interrumpe el embarazo.

De acuerdo a lo expuesto en el párrafo anterior, se han permitido incluir en términos de derecho, la posibilidad de acceder a servicios sanitarios que, dentro de su cartelera de atención, exista el aborto seguro, sin juzgar la decisión de la madre, respetando sus valores, creencias y circunstancias, ya que en la realidad ecuatoriana muchos servicios sanitarios no se cumplen, pues las implicadas en casos de embarazos no deseados por cualquier motivo prefieren acudir a unidades de salud lejanas a su domicilio con el fin de mantener en secreto esta situación y proteger su confidencialidad, razón por la que se ven obligadas a recurrir a cierto tipo de prácticas inseguras que ponen en riesgo la vida y su capacidad de ser madre a lo largo del tiempo. (Sandoval Paredes, 2005)

3.1. Aspectos generales del aborto

El aborto provocado (o interrupción voluntaria del embarazo) es un procedimiento médico sencillo y habitual. De los embarazos que se producen cada año, casi la mitad -121 millones- no son deseados; además, seis de cada diez embarazos no son deseados (y, en total, tres de cada diez embarazos) se interrumpen voluntariamente. El aborto es seguro cuando se utiliza un método recomendado por la Organización Mundial de la Salud que resulta también adecuado teniendo en cuenta la duración de la gestación y la practica una persona que posee los conocimientos necesarios. Sin embargo, cuando una mujer que está embarazada sin haberlo deseado encuentra obstáculos para que se le presten servicios de atención al aborto de calidad, se expone a ser sancionada penalmente si decide abortar (Organización Mundial de la Salud OMS, 2021).

En el año 2017, el Ministerio de Salud Pública informó y publicó el Manual de Atención Integral

en salud sexual y reproductiva, mismo que se enfoca en la salud sexual como un tema prioritario para optimizar los escenarios de vida de la comunidad, pues su principal función es garantizar los derechos sexuales y reproductivos al igual que el acato y cumplimiento de los derechos humanos como responsabilidad del estado (Ministerio de Salud Pública, 2017). Este manual tiene como objetivo fundamental promover una atención integral en torno a la sexualidad fortaleciendo las capacidades de las personas para tomar decisiones informadas y autónomas sobre la vida y la salud, ejerciendo plenamente sus derechos como ciudadanos (Ministerio de Salud Pública, 2017).

Al existir la despenalización del aborto a las mujeres que optan por interrumpir un embarazo, se les permitiría acceder a servicios médicos especializados, seguros y supervisados, lo que reduciría los riesgos asociados con métodos abortivos inseguros y clandestinos, razón por la cual se plantea la implementación de políticas públicas que estimulen la educación sexual, la prevención de embarazos no deseados y el acceso fácil a métodos anticonceptivos efectivos lo que a la larga se traducirá en una reducción de la incidencia de embarazos no planificados y obviamente la necesidad de abortar (León, 2016).

Las diversas leyes y políticas que engloban el tema del aborto varían de república a república, pues su directa influencia son los factores sociales, culturales, económicos, religiosos y políticos de cada país en contexto con su realidad, de la misma forma en la que se encuentran diferencias, muchos de ellos comparten también similitudes como por ejemplo el incluir el aborto en su legislación y garantizar un servicio sanitario gratuito y de calidad en cuanto a aborto se refiere, la garantía de incluir la educación sexual como parte de la formación de la población, el respeto a los derechos reproductivos de la mujer considerando su autonomía.

En este contexto, se evidencia que a pesar de ser ilegal el aborto en Ecuador (salvo el caso del aborto por violación), no es un obstáculo para que las mujeres sigan practicándolo, arriesgando su vida y

su salud, por lo que se señala que la falta de acceso a un servicio de aborto seguro es un factor determinante en la persistencia de abortos clandestinos y vulneración de derechos femeninos en cuanto a reproducción (Rodríguez Morfa, 2017).

3.2. Principio de autonomía

Se define como el respeto por la individualidad de la población, lo que se traduce en la toma de decisiones libres y voluntarias, pero informadas. Dicho esto, en el contexto del aborto el principio de autonomía es un pilar fundamental, pues va encaminado directamente al derecho de la mujer para tomar decisiones ante su sexualidad, incluyendo el embarazo y todo lo que conlleva, teniendo la capacidad de interrumpirlo en determinadas circunstancias, sin influencia externa y, como se menciona en líneas anteriores, con información precisa y completa, fruto de un asesoramiento adecuado (Ministerio de Salud Pública, 2017).

En un caso supuesto en que el destinatario de la práctica médica tiene más de dieciocho años y posee pleno uso de sus facultades mentales entra en juego un criterio adicional en la toma de decisiones. La autonomía se basa en el respeto al poder de decisión de los pacientes, pues ellos tienen el derecho de optar o rechazar el determinado tratamiento después de haber sido informados correctamente de ventajas y riesgos. Todo esto referente al principio de autonomía en cuanto a la medicina se encuentra especificado en un documento de uso público que se denomina consentimiento informado que al igual que el formulario de la historia clínica sirve para dar legalidad a los procedimientos médicos realizados (Andorno, 2012)

En la normativa ecuatoriana, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres (2018), dentro de los principios rectores, cita a la autonomía, contemplando:

Para efectos de la aplicación de la presente Ley, además de los principios contemplados en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador, y demás normativa vigente, regirán los siguientes: g) Autonomía. – Se reconoce

la libertad que una mujer tiene para tomar sus propias decisiones en los diferentes ámbitos de su vida. (art.8)

El principio citado en líneas anteriores, reconoce la capacidad para la toma de decisiones libres, informadas y autónomas sin intervención del estado u otras entidades, dicho esto, dentro del contexto legal, el reconocimiento de los derechos reproductivos de las mujeres incluyen el derecho a la autonomía reproductiva, así como también, el derecho a la privacidad, a la igualdad y la no discriminación y, el derecho a la salud que, como se mencionó en líneas anteriores no solamente ponen énfasis en la salud física, sino en el completo bienestar físico, mental y social.

El principio de la autonomía de la mujer en la despenalización del aborto es un punto de partida muy importante porque la mujer es libre para decidir sobre su cuerpo, por lo que se debe tener en cuenta, si la mujer está preparada para un embarazo en todos los ámbitos, entre ellos, fisiológicos, económicos, familiares y culturales con los que garantice un perfecto crecimiento y desarrollo del menor.

La despenalización de aborto en el marco del principio de la autonomía de la voluntad femenina implica también garantizar el respeto de los derechos reproductivos, la libertad de una vida sexual activa que se base en la libertad y el goce de su intimidad con la certeza de no incurrir en delito, pues de esta manera se fomenta una sociedad más justa e igualitaria (León, 2016).

3.3. Derecho comparado

Desde la perspectiva internacional la despenalización del aborto ha causado revuelo a lo largo del tiempo y ha sido motivo de estudio y debate en múltiples países, en los que se enfoca en las barreras políticas y las limitaciones en el acceso a un aborto seguro haciendo un especial énfasis en la provisión de información y el asesoramiento en la toma de decisiones sobre el aborto (Lavelanet y otros, 2020).

El movimiento de derechos reproductivos cuyos inicios se remontan al siglo XX y abogaba por el reconocimiento de la autonomía de la mujer en relación con su salud sexual y reproductiva, incluyendo la

capacidad para realizarse un aborto legal y seguro, el caso de Roe v. Wade en 1973 estableció en Estados Unidos el derecho de las mujeres a decidir sobre un aborto respetando el derecho de la privacidad. La sentencia Roe vs. Wade en el año 2022 fue derogada, significando un retroceso en los derechos reproductivos de las mujeres.

Otro caso emblemático a nivel internacional que se puede citar es la sentencia A, B y C vs. Irlanda adoptada por la Gran Sala de la Corte Europea de Derechos Humanos, este lugar a duda, ha generado una de las decisiones más destacadas, no solo por tratarse del aborto, sino en relación a la doctrina del margen de apreciación nacional. En este asunto, dos de las demandantes, fueron obligadas a desplazarse al extranjero para poder abortar, denunciaron la prohibición del aborto en Irlanda. En el caso de la tercera demandante, tenía una enfermedad catastrófica que necesitaba abortar puesto que el embarazo constituía un peligro para su vida (Caso A, B y C vs. Irlanda, 1992).

En la Argentina el Proyecto Mirar desarrollado posterior a la legalización del aborto en diciembre del 2020 aumentó los servicios de aborto y por consiguiente una mejor percepción pública sobre el derecho a este procedimiento, pero como todo es un proceso, no todos los servicios son de calidad, en ciertas regiones se han prestado servicios deficientes, por lo que consideramos la necesidad de un apoyo claro de la comunidad gubernamental y pública que permita abordar los obstáculos y resolver los problemas de implementación. (Ramos y otros, 2023)

3.4. Legislación Española

La legislación española tiene una línea de tiempo respecto al aborto. En 1985, bajo el gobierno socialista de Felipe González, se aprobó la primera ley que despenalizaba parcialmente el aborto en España. La Ley Orgánica 9/1985 estableció tres supuestos en los cuales se podría practicar los abortos en centros sanitarios, los mismos que eran que se encuentre en riesgo la salud física o psíquica de la embarazada, en caso de violaciones, y cuando el feto tenía la posibilidad de nacer con malformaciones.

Mas tarde, con la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, en su preámbulo hace referencia a que el legislador ha considerado razonable de acuerdo con las indicaciones de las personas expertas y el análisis del derecho comparado, dejar un plazo de 14 semanas en el que se garantiza a las mujeres la posibilidad de tomar una decisión libre e informada sobre la interrupción del embarazo, sin interferencia de terceros, lo que la STC 53/1985 denomina “autodeterminación”, dado que la intervención determinante de un tercero en la formación de la voluntad de la mujer gestante, no ofrece una mayor garantía para el feto y, a la vez limita innecesariamente la personalidad de la mujer, valor amparado en el artículo 10.1 de la Constitución española (Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, 2010).

El artículo mencionado en el párrafo supra de la norma suprema española dispone: “La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de paz social” (Constitución española, 1978 art. 10.1). Asimismo, el artículo 144 de la norma ibidem dispone:

El que produzca el aborto de una mujer, sin su consentimiento, será castigado con la pena de prisión de cuatro a ocho años e inhabilitación especial para ejercer cualquier profesión sanitaria, o para prestar servicios de toda índole en clínicas, establecimientos o consultorios ginecológicos, públicos o privados, por un tiempo de tres a diez años.

Las mismas penas se impondrán al que practique el aborto habiendo obtenido la anuencia de la mujer mediante violencia, amenaza o engaño. (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, 1995 art. 144)

De acuerdo a lo expuesto en la cita anterior, cuando una mujer no ha otorgado su consentimiento a una tercera persona que práctico el procedimiento del aborto, este sujeto será sancionado con la pena

establecida en la normativa penal española, que no solo se enmarca en la prisión, sino incluso ser inhabilitado de su profesión. En la misma línea es necesario citar el artículo 145 ibidem explica las penas privativas de la libertad, expresado en tres incisos que se detallan a continuación:

1. El que produzca el aborto de una mujer, con su consentimiento, fuera de los casos permitidos por la ley será castigado con la pena de prisión de uno a tres años e inhabilitación especial para ejercer cualquier profesión sanitaria, o para prestar servicios de toda índole en clínicas, establecimientos o consultorios ginecológicos, públicos o privados, por un tiempo de uno a seis años. El juez podrá imponer la pena en su mitad superior cuando los actos descritos en este apartado se realicen fuera de un centro o establecimiento público o privado acreditado.
2. La mujer que produjere su aborto o consintiere que otra persona se lo cause, fuera de los casos permitidos por la ley, será castigada con la pena de multa de seis a veinticuatro meses.
3. En todo caso, el juez o tribunal impondrá las penas respectivamente previstas en este artículo en su mitad superior cuando la conducta se llevare a cabo a partir de la vigésimo segunda semana de gestación. (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, 1995 art.145).

Los artículos 144 y 145 del Código Penal español contemplan una postura punitiva hacia el aborto en circunstancias donde no se respeta el consentimiento de la mujer, imponiendo restricciones que inhiben su autonomía en temas de salud sexual y reproductiva, empujándolas al uso de servicios clandestinos poniendo en riesgo la salud, en síntesis, la penalización del aborto genera un ambiente de miedo y estigmatización lo que nos hace pensar en la necesidad de revisar y reformar las leyes, de manera que garanticen los derechos reproductivos y la autonomía de las mujeres en referencia a su sexualidad.

En España, se promulgó la Ley 2/2010 de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, en la que se establecen definiciones sobre salud, salud sexual, salud reproductiva y aborto no consentido. Además, en el mismo cuerpo normativo establece los límites del

consentimiento informado y por representación que dispone en el artículo 9 núm. 2, literales a) y b):

2. Los facultativos podrán llevar a cabo las intervenciones clínicas indispensables en favor de la salud del paciente, sin necesidad de contar con su consentimiento, en los siguientes casos:

a) Cuando existe riesgo para la salud pública a causa de razones sanitarias establecidas por la Ley. En todo caso, una vez adoptadas las medidas pertinentes, de conformidad con lo establecida en la Ley Orgánica 3/198, se comunicarán a la autoridad judicial en el plazo máximo de 24 horas siempre que dispongan el internamiento obligatorio de personas.

b) Cuando existe riesgo inmediato grave para la integridad física o psíquica del enfermo y no es posible conseguir su autorización, consultando, cuando las circunstancias lo permitan, a sus familiares o a las personas vinculadas de hecho a él. (Ley 41/2002, de 14 de noviembre, 2002, Art. 9).

Al reconocer la salud como un estado no solo de ausencia de enfermedad sino también un completo bienestar psicológico, físico y social que engloba también la salud reproductiva y la libertad de decisión en un entorno sin violencia, brindándonos un enfoque integral en cuanto a derechos fundamentales. En este contexto, el literal 10 del Art. 2 de la Ley Orgánica 2/10 promulgada en España dentro del contexto de la despenalización del aborto respalda por completo el respeto a la autonomía de la mujer a razón de la toma de decisiones y garantizando su dignidad en torno al ámbito reproductivo. Además, el art. 9 num.2 literal b) de la Ley 41/2002, de 14 noviembre claramente define que, la única vez en la que una mujer no podrá decidir sobre su cuerpo es al existir riesgo para su integridad.

En este contexto, resulta necesario tener en cuenta lo establecido en la legislación española que hace referencia a la autonomía de la mujer como un punto central para que el aborto se pueda realizar durante las primeras catorce semanas de forma libre y voluntaria, teniendo en cuenta que si está en riesgo la vida o salud de la madre se contempla que se puede realizar hasta la semana veinte y dos.

3.5. La legislación ecuatoriana

La legislación ecuatoriana nos indica las penas con las que sanciona el Código Orgánico Integral Penal sobre el aborto. Al respecto se trata el tema a partir del artículo 147 sobre el aborto con muerte que dispone:

Cuando los medios empleados con el fin de hacer abortar a una mujer causen la muerte de esta, la persona que los haya aplicado o indicado con dicho fin, será sancionada con la pena privativa de libertad de siete a diez años, si la mujer ha consentido en el aborto; y, con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años, si ella no lo ha consentido.

Por lo tanto, si alguien utiliza medios para inducir un aborto y esto resulta en la muerte de la mujer, la persona responsable enfrentará entre 7 y 10 años de prisión si la mujer consintió el aborto, y de 13 a 16 años si no lo hizo. Asimismo, el artículo 148 sobre el aborto no consentido *ibidem* establece:

La persona que obligue, fuerce o haga abortar a una mujer que no ha consentido en ello, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si los medios empleados no han tenido efecto, se sancionará como tentativa

Este artículo indica que quien obligue, fuerce o provoque un aborto en una mujer sin su consentimiento enfrentará una pena de 5 a 7 años de prisión. En caso de que los medios empleados no logren el aborto, se considerará tentativa y también será sancionado. Es importante citar también el artículo 149 respecto al aborto consentido que el COIP establece al respecto:

La persona que haga abortar a una mujer que ha consentido en ello, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. La mujer que cause su aborto o permita que otro se lo cause, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

En este contexto, esta disposición legal menciona que la persona provoque un aborto en una mujer que haya consentido enfrentará una pena de 1 a 3 años de prisión. Mientras que la mujer que cause su

propio aborto o permita que otro lo haga, será sancionada con una pena de 6 meses a 2 años de prisión. Finalmente, no se puede dejar de citar el artículo 150 ibidem sobre el aborto no punible:

El aborto practicado por un médico u otro profesional de la salud capacitado, que cuente con el consentimiento de la mujer o de su cónyuge, pareja, familiares íntimos o su representante legal, cuando ella no se encuentre en posibilidad de prestarlo, no será punible en los siguientes casos: 1. Si se ha practicado para evitar un peligro para la vida o salud de la mujer embarazada y si este peligro no puede ser evitado por otros medios. 2. Si el embarazo es consecuencia de una violación en una mujer que padezca de discapacidad mental. (Codigo Orgánico Integral Penal, 2014, art. 150)

Es importante recalcar que los dos últimos artículos citados del Código Orgánico Integral Penal fueron analizados por la sentencia No. 34-19-IN/21 que será analizada más adelante. En la legislación ecuatoriana, comparando algunos artículos encontramos una combinación de enfoques punitivos, por un lado trata de penas severas en abortos sin consentimiento o que lleven a la muerte de la madre; y por otro lado, trata de la no punibilidad en casos donde se garantiza el consentimiento informado de la mujer, en casos de violación o mujeres con discapacidad mental, esta dualidad resalta la importancia de equilibrar la protección de la vida y el respeto a la autonomía y derechos reproductivos de la mujer.

En Ecuador el tema de la despenalización del aborto continua latente, en ciertas comunidades y sectores sociales sigue siendo un tabú. Dentro del sistema jurídico ecuatoriano, el aborto solo se contempla en casos en los que el estado de gravidez podría poner en peligro la vida o la salud de la madre, siempre que esta situación no pueda evitarse por otros medios, y si el embarazo es causado por una violación, (Rosero Rivadeneira, 2016).

La inclusión de excepciones en casos no penalizados muestra el intento de la legislación ecuatoriana de garantizar la capacidad de decisión de las mujeres considerando las circunstancias

individuales de la mujer, analizando si las disposiciones son suficientes para proteger los derechos reproductivos y la autonomía de la mujer.

La negativa a despenalizar el aborto perpetúa el ciclo de victimización de las mujeres, pues les obliga a continuar con un embarazo no deseado, mismo que trae consigo sufrimiento, trauma y una inestabilidad tanto emocional como social y económica, además continua el ciclo de desigualdad de género y violencia hacia las mujeres. Por tanto, la despenalización del aborto debe ser tomada como una medida crucial de protección a la dignidad, autonomía de la voluntad y los derechos humanos de las ecuatorianas. (Rosero Rivadeneira, 2016)

3.6. Perspectivas constitucionales sobre el aborto: equilibrio de derechos y antijuridicidad.

Es fundamental comprender que afirmar la antijuridicidad de una conducta implica sostener que es contraria a Derecho, es decir, va en contra de lo establecido legalmente. Desde un punto de vista formal, una conducta es antijurídica si contraviene una prohibición o mandato legal, y desde un punto de vista material, si causa una lesión a bienes jurídicos socialmente nocivos.

En el caso del aborto, la legislación penal en muchos países prohíbe esta práctica, considerándola como un acto antijurídico. Sin embargo, existen situaciones en las que se debate si el aborto puede ser justificado, es decir, si se pueden presentar circunstancias que permitan excluir la antijuridicidad de la conducta. Por ejemplo, se discute si el aborto terapéutico podría considerarse una forma de estado de necesidad defensivo, donde la vida de la madre se encuentra en riesgo y se justifica la interrupción del embarazo para salvar su vida.

Es importante tener en cuenta que la antijuridicidad de una conducta puede ser excluida en ciertos casos específicos, como cuando se aplican causas de justificación reconocidas por la ley. En el caso del aborto, la discusión sobre la antijuridicidad se entrelaza con argumentos científicos, éticos, legales y constitucionales, lo que genera un debate complejo y multidimensional sobre la justificación de esta

práctica.

Por lo antes mencionado, la antijuridicidad en relación con el aborto implica considerar si existen circunstancias que puedan justificar la interrupción del embarazo, a pesar de que la legislación penal lo prohíba. Este debate involucra aspectos legales, éticos y científicos que deben ser cuidadosamente examinados para comprender la complejidad de este tema.

En el contexto del aborto y el derecho constitucional, es importante considerar que muchas constituciones contemplan el derecho a la vida como un derecho fundamental y protegido. Este derecho a la vida puede influir en la interpretación de la antijuridicidad del aborto, ya que se plantea un conflicto entre el derecho a la vida del feto y otros derechos, como la autonomía reproductiva de la mujer.

En algunos países, las constituciones establecen que el Estado tiene la obligación de proteger la vida desde la concepción, lo que puede influir en la consideración del aborto como un acto antijurídico. Por otro lado, también se argumenta que el derecho a la vida debe interpretarse de manera integral, considerando no solo la vida del feto, sino también la vida y la salud de la mujer embarazada.

El debate constitucional en torno al aborto se centra en cómo equilibrar estos derechos y cómo interpretar el derecho a la vida en relación con el aborto. Algunas constituciones pueden dejar espacio para interpretaciones diversas sobre el tema, lo que lleva a discusiones sobre la legalidad y la justificación del aborto en diferentes contextos.

El derecho constitucional juega un papel crucial en el análisis del aborto, ya que establece el marco legal y los principios fundamentales que deben considerarse al evaluar la antijuridicidad de esta práctica. El debate constitucional sobre el aborto refleja la complejidad de equilibrar derechos fundamentales y valores en conflicto en la sociedad.

En el contexto de Ecuador, la Constitución de 2008 reconoce y garantiza una serie de derechos fundamentales, incluido el derecho a la vida. La Constitución ecuatoriana establece en su Art. 45: "se

reconoce el derecho a la vida desde la concepción". Esta disposición constitucional ha generado debates y controversias en relación con el tema del aborto en el país.

En Ecuador, el aborto está penalizado en la mayoría de los casos, salvo en situaciones específicas como el aborto terapéutico cuando la vida o la salud de la mujer embarazada está en peligro o el aborto por violación. La interpretación de la Constitución en relación con el aborto ha sido objeto de discusión, especialmente en lo que respecta a la protección del derecho a la vida desde la concepción y la garantía de otros derechos, como la salud y la autonomía reproductiva de las mujeres.

La jurisprudencia y la interpretación de la Constitución ecuatoriana en relación con el aborto han evolucionado a lo largo del tiempo, reflejando los cambios en la sociedad y en las percepciones sobre los derechos reproductivos. La discusión sobre la antijuridicidad del aborto en Ecuador se enmarca en este contexto constitucional, donde se busca equilibrar la protección de la vida del feto con otros derechos y valores constitucionales.

La Constitución de Ecuador establece el derecho a la vida desde la concepción, lo que ha influido en la regulación y la interpretación del aborto en el país. La discusión sobre la antijuridicidad del aborto en Ecuador se enmarca en este contexto constitucional, donde se busca encontrar un equilibrio entre la protección de la vida del feto y otros derechos fundamentales de las mujeres.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 3 hace referencia a los métodos y reglas de interpretación constitucional en el numeral 3 sobre la ponderación establece:

(...) Se deberá establecer una relación de preferencia entre los principios y normas, condicionada a las circunstancias del caso concreto, para determinar la decisión adecuada. Cuanto mayor sea el grado de la no satisfacción o de afectación de un derecho o principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control

Constitucional, 2009, art. 3)

La ponderación es un método utilizado en el ámbito jurídico para resolver conflictos entre derechos fundamentales que entran en colisión. En el caso específico de la despenalización del aborto, la ponderación juega un papel crucial al evaluar y equilibrar el derecho a la vida del no nacido con los derechos de la madre, como el derecho a la salud, la autonomía reproductiva y la integridad física y mental.

En el contexto de la Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 en México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizó una ponderación de derechos para determinar si la penalización del aborto dentro de las primeras doce semanas era constitucional. En este proceso, se analizaron diversos aspectos, como la salud de la mujer, sus derechos sexuales y reproductivos, el derecho a la libre autodeterminación de su cuerpo, el derecho a la paternidad y el derecho a la vida del no nacido. (Iliana & Priscila, 2023)

La ponderación realizada por la SCJN concluyó que, en este caso particular, los derechos de la madre debían prevalecer sobre el derecho a la vida del no nacido, lo que llevó a la despenalización del aborto en la ciudad de México. Esta decisión se basó en consideraciones éticas, jurídicas y sociales, buscando garantizar la protección de los derechos fundamentales de las mujeres en situaciones de embarazo no deseado o riesgo para su salud.

La ponderación de derechos desempeñó un papel fundamental en el proceso de despenalización del aborto, permitiendo a las autoridades judiciales evaluar de manera equilibrada y justa los intereses en juego y tomar una decisión que respetara los derechos constitucionales de todas las partes involucradas.

Al evaluar el derecho a la vida del no nacido, se considera su protección como un valor fundamental en muchos sistemas jurídicos y éticos. Por otro lado, los derechos de la madre, como el derecho a la salud, la autonomía reproductiva y la integridad física y mental, también son fundamentales y deben ser tomados en cuenta en cualquier análisis de ponderación.

La ponderación implica un proceso de análisis detallado en el que se evalúan los intereses en juego,

se consideran los principios éticos y jurídicos relevantes, y se busca llegar a una decisión equilibrada que respete los derechos de todas las partes involucradas. En el caso del aborto, esto implica sopesar el derecho a la vida del feto con los derechos de la mujer embarazada a tomar decisiones sobre su propio cuerpo y su salud.

3.7. Análisis Sentencia No. 34-19-IN/21

El caso No. 34-19-IN y los casos relacionados con el aborto presentan un debate complejo que involucra aspectos legales, constitucionales, éticos y sociales. En el análisis de la sentencia, se destacan varios puntos clave como: la protección de derechos constitucionales; las condiciones para el aborto no punible que garanticen la protección de grupos prioritarios reconocidos en la Constitución; se examina si la sentencia cumple con los criterios para invalidar una norma aprobada por la Asamblea Nacional, considerando la protección de derechos y la coherencia de los argumentos jurídicos; la protección de la vida del nasciturus; se mencionan objeciones relacionadas con la competencia de la Corte y la protección de la vida del nasciturus, generando debates sobre la interpretación de la normativa.

Al profundizar en estos puntos, se puede analizar el impacto de las decisiones judiciales en la protección de derechos fundamentales, la autonomía reproductiva de las mujeres y la equidad de género. Además, se exploran las implicaciones éticas y sociales de las políticas públicas relacionadas con el aborto, considerando estándares internacionales y experiencias comparadas.

La sentencia analizada refiere los casos y artículos del Código Orgánico Integral Penal que son objeto de análisis y discusión. Destaca el caso No 105-20-IN, donde se impugna la frase “que padezca de discapacidad mental” en el artículo 150 del COIP, resultando en su declaración de inconstitucionalidad. También se mencionan los casos No 109-20-IN y No 115-20-IN, relacionados con la restricción del aborto consentido a mujeres víctimas de violación, y se dictan medidas para garantizar el respeto de los derechos de las mujeres en situaciones de vulnerabilidad.

La sentencia resuelve declarar inconstitucional la frase mencionada y ordena la preparación de un proyecto de ley para regular la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación. Este avance reconoce la autonomía de la mujer y busca garantizar opciones seguras y legales en materia de salud reproductiva. La discusión y aprobación del proyecto con altos estándares democráticos representan un avance significativo en la protección de los derechos reproductivos y la autonomía de las mujeres.

4. DISCUSIÓN

La necesidad de despenalizar el aborto tiene diversas implicaciones, destacando principalmente el derecho a la autonomía de la mujer, quien debe tener la facultad de decidir sobre su propio cuerpo y ejercer una sexualidad libre de coerción externa. Tras revisar literatura científica sobre este tema de investigación, se reconoce la importancia del derecho comparado para analizar las leyes y acciones de otros países en este tema, identificando similitudes y diferencias que señalan la urgencia de reformas en la normativa nacional para proteger los derechos reproductivos de las ecuatorianas.

España y Ecuador reconocen la autonomía de la mujer para tomar decisiones sobre su cuerpo y salud; sin embargo, la forma en que esta autonomía se refleja dentro de esta práctica clínica y legislativa puede variar. La comparación entre estas dos jurisdicciones nos ayuda a identificar prácticas y enfoques que promueven siempre la protección de la autonomía femenina con relación a la protección de la autonomía de la voluntad de la mujer en contexto del aborto.

En el derecho comparado realizado entre la legislación española y la legislación ecuatoriana podemos evidenciar que en España el aborto se encuentra permitido dentro de las primeras catorce semanas; mientras que en nuestra legislación se permite en ciertos casos siendo esto por malformación, porque la vida de la madre se encuentre en peligro y por si quedase embarazada producto de una violación.

Nuestra carta magna reconoce los derechos de las personas garantizando la autonomía, como también la libertad de decidir sobre su propio cuerpo, teniendo en cuenta la salud reproductiva. En este

sentido, la despenalización del aborto se sustenta en que las mujeres puedan hacer valer el principio de la autonomía y la toma de decisiones de una manera informada y segura sobre su salud reproductiva.

En España se sanciona el aborto después de las catorce semanas para luego estar en concordancia con las sanciones tipificadas en las leyes de nuestro país, por lo que nuestro trabajo va enfocado en realizar la reforma del Código Orgánico Integral Penal, para que el aborto se pueda realizar dentro de las primeras catorce semanas de manera segura garantizando la salud y la vida de la madre.

La despenalización del aborto en la legislación ecuatoriana se relaciona con el cumplimiento de estándares internacionales de los derechos humanos, como son que el aborto sea seguro, legal y accesible, principalmente en lo que respecta a los derechos reproductivos del género femenino, por estas razones es importante que la legislación trabaje en el respeto y protección no solo de los derechos reproductivos sino también los derechos humanos de las mujeres, garantizando el acceso a servicios sanitarios seguros, que oferten salud gratuita y de calidad.

Ecuador forma parte de diferentes tratados y convenciones internacionales que protegen los derechos de reproducción de las mujeres, por lo que la despenalización del aborto concuerda con los estándares internacionales de derechos humanos, siendo fundamental para garantizar el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de derechos reproductivos.

La despenalización es un tema muy complejo debido a que incluso las mujeres ponen en peligro su integridad física y psicológica, lo que conlleva arriesgar la vida y la fertilidad al momento de realizarse prácticas de manera clandestina e inseguras teniendo como resultado que estas mujeres sean consideradas como criminales por el delito de aborto con consentimiento tipificado en el Código Orgánico Integral Penal.

La despenalización del aborto está estrechamente vinculada a la promoción de la salud y al respeto de los derechos humanos, al garantizar acceso a servicios sanitarios de calidad, seguros y gratuitos, así

como información confiable para las mujeres, evitando así acudir a servicios clandestinos que ponen en peligro la salud y la vida de las mujeres, violan sus derechos, incluida su privacidad y vida sexual.

La despenalización del aborto en Ecuador desde una perspectiva jurídica requiere un análisis detallado de los derechos fundamentales en juego, las lecciones aprendidas de experiencias legales comparadas y la necesidad de reformas legislativas para garantizar la protección de los derechos reproductivos de las mujeres. Es fundamental promover un debate informado y respetuoso que considere los principios de justicia, equidad y autonomía en la toma de decisiones sobre la salud reproductiva.

Es claro que la despenalización del aborto defiende los derechos reproductivos de las mujeres, su autonomía y capacidad de decisión sobre su cuerpo. Esto subraya la necesidad de reformar la legislación ecuatoriana para garantizar acceso seguro a servicios de interrupción del embarazo que respeten las circunstancias y creencias individuales. La legislación española, por ejemplo, reconoce el derecho a la maternidad libre y la autonomía de la mujer al no penalizar el aborto antes de las 14 semanas de gestación, respetando su decisión y conciencia.

Este enfoque no solo se basa en la salud pública y los derechos reproductivos, sino también en la equidad de género y la justicia social. Por lo tanto, el enfoque legislativo debe asegurar que las mujeres tengan acceso a servicios seguros, legales y libres para la interrupción del embarazo, promoviendo así una sociedad más justa e igualitaria.

5. CONCLUSIONES

La despenalización del aborto no solo es un imperativo ético, sino también una necesidad legal y social para garantizar la equidad de género y los derechos de las mujeres en Ecuador. Más allá de ser una cuestión de salud pública, es fundamental para promover el empoderamiento femenino y avanzar hacia una sociedad más justa, equitativa e inclusiva.

La despenalización del aborto en Ecuador debe estar en línea con los principios de equidad de género y respeto a los derechos humanos. Es crucial que las leyes y políticas públicas protejan los derechos tanto de la mujer como del feto, reconociendo los intereses legítimos de ambas partes y buscando un equilibrio justo y respetuoso en la legislación.

La comparación con legislaciones de otros países, como la de España, resalta la urgencia de reformar la normativa ecuatoriana sobre la interrupción del embarazo. La experiencia de España, que reconoce el derecho de las mujeres a decidir sobre su maternidad de manera informada y segura, sirve como referencia para promover cambios legales en Ecuador que protejan los derechos de las mujeres frente a embarazos no deseados.

Es necesario reformar el Código Orgánico Integral Penal para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres en Ecuador. Siguiendo los lineamientos de la Constitución, se propone que toda mujer pueda acceder libre y voluntariamente, de manera gratuita y confidencial, a servicios de interrupción del embarazo antes del primer trimestre de gestación, con información clara y veraz y con métodos seguros proporcionados por profesionales calificados.

La autonomía de la mujer en la toma de decisiones sobre su cuerpo, incluida la posibilidad de interrumpir un embarazo no deseado, es un derecho fundamental reconocido en la legislación ecuatoriana y en los tratados internacionales de derechos humanos. Es crucial que la ley respete y proteja esta autonomía, garantizando que las mujeres puedan ejercer sus derechos reproductivos de manera informada

y libre de coerción.

En conclusión, al reconocer y promover la autonomía de la mujer en la despenalización del aborto, se fortalecen los principios de igualdad, justicia legal y empoderamiento femenino, contribuyendo al bienestar individual y colectivo de las mujeres y la sociedad en su conjunto. La reforma legal propuesta no solo es un acto de justicia social, sino también un paso crucial hacia una sociedad más equitativa y respetuosa de los derechos humanos.

6. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Registro Oficial .
- Andorno, R. (2012). *Bioética y Dignidad de la Persona* (Vol. 2). (E. Tecnos, Ed.) Presses Universitaires de France.
- Asamblea Nacional. (2018). *Ley Organica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres*. Registro Oficial 175. https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf
- Caso A, B y C vs. Irlanda (Tribunal Europeo de Derechos Humanos 1992).
<https://www.hrw.org/es/news/2012/11/16/irlanda-la-muerte-de-una-mujer-quien-se-nego-un-aborto-deberia-propiciar-una-reforma#:~:text=En%20diciembre%20de%202010%2C%20el,al%20Convenio%20Europeo%20para%201a>
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Corporación de estudio y publicación. <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/document.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449.
- Constitución Española. (1978). *Constitución española*. Boletín Oficial Del Estado.
<https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf>
- Convención Sobre Eliminación de Toda Discriminación Contra la Mujer. (2005). *Convención Sobre Eliminación de Toda Discriminación Contra la Mujer*. Registro Oficial Suplemento 153.
- Convenio europeo de derechos humanos. (1953). *Convenio europeo de derechos humanos*. Council of Europe.
https://www.echr.coe.int/documents/d/echr/convention_spa
- Garrido Calderon, J. (1995). *El aborto en la historia*. Santo Domingo: Acta médica dominicana.
<https://repositorio.unphu.edu.do/handle/123456789/2544>

- Gillard, M. (1994). Women in Europe: giving women the choice. *Nursing Standard*, 8(15), 22-23.
<https://www.semanticscholar.org/paper/Women-in-Europe%3A-giving-women-the-choice.-Gillard/0a2b5fea9e189096e8680c2c4f0a6239dac30fd9>
- Gimeno, B., & Barrientos, V. (2010). Nuevas perspectivas en el debate sobre el aborto libre como derecho: el caso de España. *Nomadías*(11), 94-121. <https://www.semanticscholar.org/paper/Nuevas-perspectivas-en-el-debate-sobre-el-aborto-el-Gimeno-Barrientos/cd44020b4593f6f5d14a4591c9f37a42acd2bcd1>
- Gutiérrez, M. A. (2010). Autonomía y libertad: acerca del aborto y sus implicancias en el cuerpo de las mujeres. *Fazendo Género*, 9, 9.
http://www.fg2010.wwc2017.eventos.dype.com.br/resources/anais/1278285766_ARQUIVO_GutierrezMariaAlicia.PonenciaSimposioTematico29.pdf
- Iliana, R. S., & Priscila, A. B. (2023). La ponderación de derechos de Robert Alexy en una decisión judicial del máximo tribunal en México. *Cuestiones Constitucionales*, 451-481. <https://doi.org/2448-4881>
- Lavelanet, A. F., Johnson Jr, B. R., & Ganatra, B. (2020). Global abortion policies database: a descriptive analysis of the regulatory and policy environment related to abortion. *Best Practice & Research Clinical Obstetrics & Gynaecology*, 62, 25-35. <file:///C:/Users/calle/Desktop/Regulatory-and-policy-environment-of-abortion.pdf>
- León, W. e. (2016). Conocimientos, actitudes y prácticas sobre aborto en una muestra de médicos gineco-obstetras de Ecuador. *Revista Peruana de Ginecología y Obstetricia*, 62(2), 169-174.
http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S2304-51322016000200004&script=sci_arttext&tlng=pt
- Ley 41/2002, de 14 de noviembre. (2002). *Ley 41/2002, de 14 de noviembre*. Boletín Oficial del Estado.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2002-22188>
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. (1995). *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*. Boletín Oficial del Estado. <https://www.boe.es/eli/es/lo/1995/11/23/10/con>
- Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo. (2010). *Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo*. Boletín oficial del estado. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2010/03/03/2/con>

- Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. (2018). *Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres*. Registro Oficial Suplemento. https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf
- Mayo Abad, D. (2002). Algunos aspectos histórico-sociales del aborto. *Revista Cubana de Obstetricia y Ginecología*, 28(2), 1-5. <https://doi.org/0138-600X>
- Ministerio de Salud Pública. (2017). *Asesoría en salud sexual y reproductiva*. Digital Center. <https://doi.org/978-9942-22-154-4>
- Organización de la Naciones Unidas [ONU]. (2015). *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*. Organización de la Naciones Unidas.
- Organización Mundial de la Salud OMS. (25 de noviembre de 2021). *Organización Mundial de la Salud*. <https://www.who.int/es/nwes/room/fact/shets/deadtile/abortion>
- Ramos, S., Keefe-Oates, B., Romero, M., Ramón Michel, A., Krause, M., Gerds, C., & Yamin, A. E. (Julio de 2023). Step by Step in Argentina: Putting Abortion Rights in to Practice. *Pubmed*, 15, 1003–1015. <https://doi.org/10.2147/IJWH.S412975>
- Rodríguez Morfa, L. (2017). Criminalización del aborto en Ecuador. Dinámicas y casos. *Universidad de las Américas*, 1-51. <https://www.semanticscholar.org/paper/Criminalizaci%C3%B3n-del-aborto-en-Ecuador.-Din%C3%A1micas-y-Morfa/51cb55de92f038baa40b1dff78787b4d6cc02ac3>
- Rosero Rivadeneira, P. E. (2016). Violaciones a los derechos humanos derivadas de la no despenalización del aborto por violación: argumentos para la inconstitucionalidad en el Ecuador. *Universidad de las Américas*, 1-56. <https://www.semanticscholar.org/paper/Violaciones-a-los-derechos-humanos-derivadas-de-la-Rivadeneira-Estefan%C3%ADa/e206c7e451bc7110c740073bc4c21915403e059c#related-papers>
- Sandoval Paredes, J. d. (2005). Aborto clandestino: factores asociados, impacto en la salud pública y análisis de la situación legal. *Universidad Nacional Mayor de San Marcos*, 82. <file:///C:/Users/calle/Downloads/pdf.pdf>
- Sentencia No. 34-19-IN/21 , CASO No. 34-19-IN (Corte Constitucional del Ecuador 28 de 04 de 2021). http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUuLCBldWlkOidizGE2NDE0YS1jNDI1LTQzMGMtYWViNi1jYjY0ODQ1YTQ2NWUucGRmJ30=

Suczhañay, M., & al, e. (2019). *Despenalización del aborto en el Ecuador para víctimas de violencia sexual*.

Iustitia Socialis. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7408559>

SURKUNA. (2021). *Informe Acceso al Aborto en Ecuador*. FOS.

Tinant, E. L. (2010). *Bioética jurídica, dignidad de la persona y derechos humanos*. Editoria Dunken.

<https://doi.org/978-987-02-4404-2>



Manuel Josué Calle Larrea portadora de la cédula de ciudadanía N.º **0302114301**. En calidad de autor y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación ***“Autonomía femenina y despenalización del aborto: un enfoque a la protección integral de los derechos reproductivos de la mujer en Ecuador.”*** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, **25 de junio de 2024**

Manuel Josué Calle Larrea

0302114301



Víctor Andres Moncayo Pesantez portadora de la cédula de ciudadanía N.º **0350141701**. En calidad de autor y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación ***“Autonomía femenina y despenalización del aborto: un enfoque a la protección integral de los derechos reproductivos de la mujer en Ecuador.”*** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, **25 de junio de 2024**

F: 

Víctor Andres Moncayo Pesantez

0350141701